

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO EN ALGUNOS ESTADOS DEL CONTINENTE AMERICANO

Estados Unidos de América

La determinación de la condición de refugiado está a cargo del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, y en última instancia del Departamento de Seguridad Nacional. El ACNUR no determina la condición de refugiado de un individuo, pero asiste al gobierno en varios niveles.

México

De acuerdo con el artículo 166 del Reglamento de la Ley General de Población, la solicitud de refugio debe ser presentada ante la autoridad migratoria, es decir, ante el Instituto Nacional de Migración (INM). Los solicitantes que se encuentren asegurados por la autoridad migratoria, deben manifestar su intención de solicitar la condición de refugiado dentro de los primeros 15 días siguientes a su ingreso al territorio nacional, para que un funcionario de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) acuda a entrevistarlos. Los solicitantes que no se encuentren asegurados, pueden dirigirse a las oficinas del INM, o bien acudir personalmente a las oficinas de la COMAR dentro de los primeros 15 días siguientes a su ingreso a territorio mexicano para ser entrevistados. La COMAR se encarga de notificar al INM de la solicitud. Si la solicitud ha sido presentada fuera del plazo mencionado, el solicitante deberá explicar las razones por las que no pudo hacerlo en el tiempo requerido. La COMAR analiza la solicitud y presenta una recomendación ante una instancia intersecretarial denominada Comité de Elegibilidad. Esta instancia, a su vez, recomienda al INM emitir una resolución fundada y motivada de reconocimiento o no de la condición de refugiado. Si el solicitante no está de acuerdo con la decisión, o bien, si considera que sus derechos dentro del procedimiento fueron violados, podrá apelar dicha resolución ante la autoridad administrativa o judicial correspondiente.

Costa Rica

a) La determinación de la condición de refugiado la realiza el Estado costarricense a través de la Dirección General de Migración y Extranjería. Pese a que esta institución cuenta con varias oficinas regionales en todo el país, una persona que alegue ser víctima de persecución en su país de origen o de residencia habitual, debe realizar su trámite directamente en las oficinas centrales de la Dirección General de Migración y Extranjería en San José.

b) El funcionario que atienda a la persona que solicita la condición de refugiado en el Subproceso de Plataforma de Servicios lo remitirá al Subproceso de Valoración, donde se le entregará un formulario que deberá ser completado personalmente por quien solicita la condición de refugiado. Una vez completado el formulario, se le entregará un documento provisional y se le dará una fecha para entrevista con otro funcionario de Migración.

c) El documento provisional que se entrega a las personas que solicitan la condición de refugiado se le extenderá también a la familia directa que se encuentre en Costa Rica, otorgándoles permanencia legal en el país mientras su solicitud permanezca pendiente de resolución. Esto quiere decir que no hay peligro de deportación mientras se cuente con un documento vigente. Sin embargo, con dicho documento no se puede ejercer actividad laboral alguna.

d) El día de la entrevista la persona que solicita la condición de refugiado puede compartir con mayores detalles y sin temor alguno, las causas que lo llevaron a abandonar su país de origen o de residencia habitual, ya que la entrevista es, como todo el procedimiento, confidencial.

e) La decisión final es notificada a la persona que solicita la condición de refugiado en un término de 30 días, según lo establece la ley.

f) Si a la persona que solicita la condición de refugiado se le deniega su solicitud, puede presentar los recursos de revocatoria con apelación en subsidio.

g) Si la persona es reconocida como refugiada se le documentará en el Subproceso de Documentación de la Gestión de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería una vez que le haya sido notificada la resolución. El documento de identificación de las personas refugiadas tiene una validez de un año y es renovable por iguales periodos.

h) El documento de refugiado acredita e identifica a la persona como tal. Con el documento se puede realizar cualquier tipo de trámite en el país, además de poder trabajar en Costa Rica en cualquier actividad remunerada o por cuenta propia, salvo restricciones de algunos Colegios Profesionales.

Venezuela

Venezuela ha ratificado el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 en el año 1986 y formó parte de los trabajos y discusiones relativas a la adopción de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados del 1984. Más tarde en 2001, Venezuela promulgó una Ley Orgánica de Refugiados y Refugiadas, Asilados y Asiladas que comenzó a ser implementada en 2003, fecha en la que fue adoptado el reglamento de esta Ley.

La determinación de la condición de refugiado la realiza el Estado venezolano a través de la Comisión Nacional para Refugiados. La recepción y entrevista de solicitantes de refugio se realiza a través de las instancias regionales de esta Comisión llamadas Secretarías Técnicas Regionales para Refugiados (STR). Estas STR están localizadas en los estados fronterizos con Colombia: Apure, Táchira y Zulia.

La solicitud de la condición de refugiado debe ser presentada por la persona interesada, o por medio de un tercero, ante cualquier autoridad civil o militar o ante el ACNUR.

Después de presentada una solicitud, la Comisión Nacional para los Refugiados emitirá un documento provisional de permanencia en Venezuela.

Si la persona es reconocida como refugiada por la Comisión Nacional para los Refugiados, recibirá un documento de identidad que le otorga los mismos derechos que reconoce la ley venezolana a los extranjeros.

Si la persona no es reconocida como refugiada, el o ella puede durante los próximos 15 días introducir un recurso de reconsideración de la decisión ante la Comisión Nacional para los Refugiados, y su documento de permanencia temporal será renovado hasta que sea decidida finalmente la reconsideración de solicitud.

A finales del 2007 las personas refugiadas, solicitantes de asilo y otras personas en necesidad de protección internacional en Venezuela superaban las doscientas mil.

Para profundizar en el problema de los refugiados y para consultar más detalles acerca de la composición y funciones de la Comisión Nacional para los Refugiados y sobre el procedimiento y la legislación venezolana, así como direcciones de las organizaciones citadas, por favor visita la base de datos de ACNUR:

<http://www.acnur.org/americas/>

<http://www.unhcr.org/country/ven.html>

Perú

En 1964 Perú ratificó la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 en el año 1983. Adicionalmente, en 2002 Perú promulgó una Ley del Refugiado cuyo reglamento fue adoptado un año más tarde, una Ley de Asilo, y en el 2004 una Ley sobre desplazamientos internos.

En su legislación nacional Perú incorpora la definición ampliada del concepto de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984.

La condición de refugiado la determina el Estado Peruano a través de la Comisión Especial para Refugiados con sede en Lima. La solicitud de la condición de refugiado debe ser presentada por la persona interesada, por un representante legal, o por el ACNUR con el consentimiento del interesado.

Después de presentada una solicitud, la Comisión Especial para los refugiados emitirá un documento provisional de permanencia en Perú el cual también constituye un permiso de trabajo temporal.

Una vez que la solicitud es aprobada por la Comisión Especial para los Refugiados, el solicitante recibirá un documento de identidad, el cual le otorga los mismos derechos y obligaciones que la Constitución y las leyes conceden al extranjero residente en Perú.

Si la solicitud es negada, el o la solicitante puede gestionar la reconsideración de la decisión ante la Comisión Especial para los Refugiados y su documento de permanencia temporal será renovado, hasta que sea decidida finalmente la reconsideración de solicitud.

A finales del año 2007 las personas refugiadas y solicitantes de asilo registrados en Perú eran aproximadamente 1,538 aunque se estima que hay muchas más personas en necesidad de protección internacional localizadas principalmente en las zonas fronterizas con Colombia.

Para profundizar en el problema de los desplazados y para consultar más detalles acerca de la composición y funciones de la Comisión Especial para los Refugiados y sobre el procedimiento y la legislación peruana disponible, así como direcciones de las organizaciones citadas, por favor visita la base de datos de ACNUR:

<http://www.unhcr.org/country/ven.html>

(Información disponible en inglés)

Ecuador

a.) Registro de solicitudes

Los solicitantes de asilo deben presentarse a cualquiera de las agencias socias u oficinas de campo del ACNUR para llenar el formulario respectivo con el que serán incluidos en un Sistema Nacional de Registro. De esta manera, cada caso obtiene un número de registro a partir del que se inicia el proceso. Las agencias que trabajan con ACNUR en el área de registro son: el Comité Pro Refugiados (CPR) en Quito, la Fundación Acción Social Caritas en Santo Domingo de los Colorados, la Movilidad Humana en Cuenca, el Vicariato Apostólico en Esmeraldas, la Pastoral Migratoria en Tulcán, la Pastoral Migratoria en San Lorenzo, la Oficina de Campo de ACNUR en Lago Agrio y la Oficina de Campo de ACNUR en Ibarra. Las antes mencionadas agencias transmitirán las solicitudes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

b.) Documentos necesarios

La persona interesada en solicitar asilo en el Ecuador deberá presentar un documento de identificación personal, es decir: Cédula de Identidad, además de su Tarjeta Andina de Migración (TAM), Certificado de nacimiento de menores, o en su defecto declarar que no posee dichos documentos e indicar la razón.

c.) Certificado provisional

A los solicitantes de asilo que hayan cumplido con el registro, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador les otorga un certificado provisional que los identificará como solicitantes de refugio. Este certificado tiene una duración de 90 días (prorrogables) hasta que el Ministerio de Relaciones Exteriores tome una decisión definitiva sobre la solicitud.

Los solicitantes de refugio en Ibarra, Tulcán, Esmeraldas, Lago Agrio, Santo Domingo de los Colorados recibirán sus certificados provisionales a través de las agencias socias del ACNUR ubicadas en esas ciudades, por lo que no es necesario que la persona se dirija al Ministerio de Relaciones Exteriores en Quito. Para el caso de Cuenca, los solicitantes de asilo podrán recibir sus documentos en la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores en Cuenca. De igual manera, las entrevistas serán programadas para los días en los que se realicen las brigadas de los Funcionarios de Elegibilidad de la Oficina de Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los solicitantes de estas provincias serán notificados a través de las agencias socias u oficinas de campo del ACNUR.

d.) Entrevista

Los solicitantes deberán cumplir un mínimo de dos entrevistas además del registro inicial: una será efectuada por las agencias socias u oficinas de campo del ACNUR y la otra por los funcionarios de la Oficina de Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo esta última la oficial. Es importante que el solicitante de asilo se mantenga en contacto con la Oficina de Refugiados para que ésta le entregue la respuesta a su solicitud. La entrevista es uno de los momentos más importantes del proceso, por lo que se desarrolla bajo estrictas reglas de confidencialidad.

e.) Comisión de Elegibilidad

Cada caso será analizado por la Comisión para Determinar la Condición de los Refugiados en el Ecuador que es la autoridad competente, representando al Gobierno Ecuatoriano, para reconocer la condición de refugiado. De acuerdo con el Artículo 4 del Decreto 3301, la decisión sobre las peticiones está en manos de dicha instancia.

f.) Decisión

La decisión de reconocer a una persona como refugiado es única y exclusiva del Gobierno del Ecuador a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si la solicitud es aceptada:

El peticionario es reconocido como refugiado en el Ecuador y recibirá un documento de identidad con la visa 12-IV que acredita la condición de refugiado en el país con carácter indefinido. La visa tiene que ser renovada cada año.

Si la solicitud es negada:

El solicitante de asilo será notificado y si su solicitud hubiera sido negada tendrá derecho a apelar la decisión ante el Ministro de Relaciones Exteriores. El solicitante podrá presentar su apelación dentro de un plazo de 30 días después de haberle sido comunicada tal negativa. En este caso el ACNUR y cualquiera de las agencias socias podrán proporcionar orientación sobre la presentación de la apelación.